

## RD-02034-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de julio de 2024

**VISTO:** El expediente administrativo Nº PAS-00000642-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 03015-2023-PRODUCE/DS-PA, el Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec, el Informe Legal Nº INFORME LEGAL-00184-2024-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha Nº 5 de julio del 2024, y;

## **CONSIDERANDO:**

Con Resolución Directoral N° 03015-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11/09/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por la señora **LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 01513-2022-PRODUCE/DS-PA¹, de fecha 04/07/2022, modificada mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanción RCONAS N° 00078-2023-PRODUCE/CONAS-1CT², de fecha 16/06/2023. Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se otorgó **EL APLAZAMIENTO** del pago de la deuda por el plazo máximo de **dos (02) meses**, debiendo cancelar la deuda **hasta el día 13/11/2023.** 

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, que establece: "La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos: a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento. c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento. Asimismo, el numeral 10.2 establece que, "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del integro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan".

\_



¹ Con Resolución Directoral № 01513-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 04/07/2022, se sancionó a la señora LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY, identificada con DNI № 32853805, con MULTA de 1.164 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134 del RGLP, al haber obstaculizado las labores de fiscalización, el día 29/12/2020, asimismo, sancionó con MULTA de 1.164 UIT, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134 del RGLP, al no haber presentado información u otros documentos cura presentación se exige, en la forma, modoy oportunidad, de acuerdoa la normatividad de la materia, el día 29/12/2020.

Con Resolución Consejo de Apelaciones de Sanciones Nº 00078-2023-PRODUCE/CONAS-1CT, de fecha 16/06/2023, se DECLARÓ la NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral Nº 01513-2022-PRODUCE/DS-PA, de fecha 04/07/2022, en el extremo del artículo 2º que impuso sanción de multa a la señora LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la multa impuesta por dicha infracción, CONFIRMANDO la sanción de multapor la comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 134 del RGLP, quedando SUBSISTENTE lo resuelto en los demás extremos.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, estipula que: "En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción".

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec, de fecha 31/05/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que "(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pago, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida de beneficio".

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000374-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 02/07/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por la administrada, el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 03015-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando que no existen pagos a cuenta de la deuda y con posterioridad al vencimiento del aplazamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCIÓN PRIMIGENIA	SANCIÓN MODIFICADA	TOTAL, DE PAGOS	SALDO INSOLUTO	GASTO S	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL <sup>3</sup>	FECHA
01513-2022- PRODUCE/DS-PA	2.328 UIT	1.164	0.00	5,994.60	0.00	99.60	205.90	6,300.10	05/07/2024

- 1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 0.00
- 2. Monto total adeudado correspondiente al saldo de intereses: S/ 6,300.10 (SEIS MIL TRESCIENTOS CON 10/100 SOLES).

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO DEL APLAZAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo № 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de la señora LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY, identificada con DNI № 32853805, a través de la Resolución Directoral № 03015-2023-PRODUCE/DS-PA, de fecha 11/09/2023.

\_



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el expediente coactivo N° 496-2023



## RD-02034-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de julio de 2024

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la señora LILIAM MARIA CAMPOS DE MOY, identificada con DNI N° 32853805, cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

PATRICIA LACEY MORALES FRANCO

Directora de Sanciones - PA

